

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 1250
Rad. 034-2010-00833-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 15 DE MARZO DE 2016, notificada por estados el 18 DE MARZO DE 2016, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SOCIEDAD INVERCAPITAL S.A.S. contra VIVA PRODUCTOS TURISTICOS LTDA y ELIZABETH ARAMBURO ROMERO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A. contra VIVA PRODUCTOS TURISTICOS LTDA y ELIZABETH ARAMBURO ROMERO, los bienes embargados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Integrado en el expediente No. 1250 de Rad. 034-2010-00833-00
Santiago de Cali, el 20 de abril de 2018

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega el Decomiso realizado por la Policía Nacional. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1436 / Rad. 013-2009-00581-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Policía Nacional informa sobre el decomiso del vehículo de placas CUO-186, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior decomiso realizado por la Policía Nacional, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **62** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se decrete el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Auto sustanciación No. 1452
Rad. 002-2010-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se decrete el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias; de la revisión al expediente se encuentra que lo mismo ya fue resuelto en el auto que antecede No. 1208 del 5 de abril de 2018 folio 55.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto en el auto No. 1208 del 5 de abril de 2018 folio 55 cuaderno 2, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se ordene el decomiso y secuestro del vehículo de placas CBB 634. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Auto sustanciación No. 1451
Rad. 035-2013-00190-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se ordene el decomiso y secuestro del vehículo de placas CBB 634; revisado el expediente se tiene que a folio 14 y 15 cuaderno 2, se observa que el vehículo ya fue decomisado y a folio 25 cuaderno 2 se observa la diligencia de secuestro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto en los folios 14 y 15 cuaderno 2 y a folio 25 cuaderno 2, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 1248
Rad. 032-2006-00042-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 18 DE MARZO DE 2016, notificada por estados el 29 DE MARZO DE 2016, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JUAN FERNANDO MENDOZA contra HENRY MOLINEROS FLOREZ en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por WILLIAM JARAMILLO contra HENRY MOLINEROS FLOREZ, los bienes embargados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 1247
Rad. 034-2012-00445-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 16 DE MARZO DE 2016, notificada por estados el 28 DE MARZO DE 2016, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PRIMERO DISTRIBUCIONES S.A. contra JHON FREDY OSSA HERRERA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por MANUELITA S.A contra JHON FREDY OSSA HERRERA, los bienes embargados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Interlocutorio No. 1247
Rad. 034-2012-00445-00
20 de abril de 2018

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali informando que en el proceso con Radicado 023-2018-00040-00, se decretó embargo de los remanentes que le pertenezca a COMERCIALIZADORA Y SOLUCIONES OFFICE TATICOPIAS S.A.S. en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1429 / Rad. 035-2017-00208-00

En atención al informe que antecede, se observa que el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, en el asunto con Radicado 023-2018-00040-00 adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra el aquí COMERCIALIZADORA Y SOLUCIONES OFFICE TATICOPIAS S.A.S. decretó el embargo de remanentes; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 023-2018-00040-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RECIBIDO
SECRETARIA
20/04/2018

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio diligenciado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1431 / Rad. 034-2016-00636-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretarías de Seguridad y Justicia, hace devolución del Despacho Comisorio informando que se diligencio correctamente, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Recibido en el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el día 20 de abril de 2018.

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1434 / Rad. 023-2006-00136-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-425738 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble y aportando el despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1443 / Rad. 003-2016-00781-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega el Despacho comisorio con el que se realizó la diligencia de secuestro al bien inmueble embargado y solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el Despacho comisorio diligenciado efectivamente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-321230 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Escrituras de 2018
Escrituras de 2017
Escrituras de 2016
Escrituras de 2015
Escrituras de 2014
Escrituras de 2013
Escrituras de 2012
Escrituras de 2011
Escrituras de 2010
Escrituras de 2009
Escrituras de 2008
Escrituras de 2007
Escrituras de 2006
Escrituras de 2005
Escrituras de 2004
Escrituras de 2003
Escrituras de 2002
Escrituras de 2001
Escrituras de 2000
Escrituras de 1999
Escrituras de 1998
Escrituras de 1997
Escrituras de 1996
Escrituras de 1995
Escrituras de 1994
Escrituras de 1993
Escrituras de 1992
Escrituras de 1991
Escrituras de 1990
Escrituras de 1989
Escrituras de 1988
Escrituras de 1987
Escrituras de 1986
Escrituras de 1985
Escrituras de 1984
Escrituras de 1983
Escrituras de 1982
Escrituras de 1981
Escrituras de 1980
Escrituras de 1979
Escrituras de 1978
Escrituras de 1977
Escrituras de 1976
Escrituras de 1975
Escrituras de 1974
Escrituras de 1973
Escrituras de 1972
Escrituras de 1971
Escrituras de 1970
Escrituras de 1969
Escrituras de 1968
Escrituras de 1967
Escrituras de 1966
Escrituras de 1965
Escrituras de 1964
Escrituras de 1963
Escrituras de 1962
Escrituras de 1961
Escrituras de 1960
Escrituras de 1959
Escrituras de 1958
Escrituras de 1957
Escrituras de 1956
Escrituras de 1955
Escrituras de 1954
Escrituras de 1953
Escrituras de 1952
Escrituras de 1951
Escrituras de 1950
Escrituras de 1949
Escrituras de 1948
Escrituras de 1947
Escrituras de 1946
Escrituras de 1945
Escrituras de 1944
Escrituras de 1943
Escrituras de 1942
Escrituras de 1941
Escrituras de 1940
Escrituras de 1939
Escrituras de 1938
Escrituras de 1937
Escrituras de 1936
Escrituras de 1935
Escrituras de 1934
Escrituras de 1933
Escrituras de 1932
Escrituras de 1931
Escrituras de 1930
Escrituras de 1929
Escrituras de 1928
Escrituras de 1927
Escrituras de 1926
Escrituras de 1925
Escrituras de 1924
Escrituras de 1923
Escrituras de 1922
Escrituras de 1921
Escrituras de 1920
Escrituras de 1919
Escrituras de 1918
Escrituras de 1917
Escrituras de 1916
Escrituras de 1915
Escrituras de 1914
Escrituras de 1913
Escrituras de 1912
Escrituras de 1911
Escrituras de 1910
Escrituras de 1909
Escrituras de 1908
Escrituras de 1907
Escrituras de 1906
Escrituras de 1905
Escrituras de 1904
Escrituras de 1903
Escrituras de 1902
Escrituras de 1901
Escrituras de 1900

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado la parte actora informando sobre el registro de la cancelación de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1419 / Rad. 030-2004-00202-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora informa que registro el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre un bien inmueble embargada por cuenta de otro proceso, dado lo anterior, se agregará los documentales al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

RECEBIDO
SECRETARIA
20 DE ABRIL DE 2018

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al pagador de la Secretaria de Educación para que cumpla con la orden de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación. No. 1425/ Rad. 030-2015-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al pagador de la Secretaria de Educación para que cumpla con la orden de una medida cautelar; revisado el expediente se observa que dicha entidad ya se pronunció al respecto, por lo que se instará a la parte actora para que se esté a lo dispuesto a folio 18 del C-2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 18 del C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RECIBIDO
SECRETARIA
20 DE ABRIL DE 2018

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 1255
Rad. 011-1997-08497-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 151-155) y la última liquidación de crédito aprobada (261).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$5.493.000,00
CUOTAS EXTRAS	\$0,00
INTERESES LIQUIDACION FL 261	\$22.930.270,00
CUOTAS DE ADMINISTACION LIQUIDACION FL 261	\$15.531.232,00
OTROS	\$384.833,00
MULTA ASAMBLEA MARZO 2016	\$114.900,00
TOTAL INTERESES	\$3.300.010,54
ABONOS	\$0,00
SALDO FINAL	\$47.754.245,54

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 1253
Rad. 001-2017-00612-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 18-19).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

PAGARE No 79204642	
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 677.133
CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES	\$ 677.133
DEUDA TOTAL	\$ 2.677.133

LETRA No 001	
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 677.133
CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES	\$ 677.133
DEUDA TOTAL	\$ 2.677.133

PAGARE No 79204644	
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 338.567
CAPITAL	\$ 1.000.000
INTERESES	\$ 338.567
DEUDA TOTAL	\$ 1.338.567

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Recebo de la Secretaría
del Juzgado Décimo Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias de Cali
en fecha 20 de abril de 2018

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 1256
Rad. 013-2014-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 2) cuaderno acumulado.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 33.668
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 490.000
SALDO INTERESES	\$ 33.668
DEUDA TOTAL	\$ 523.668

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar a despacho para resolver sobre la solicitud de terminación de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Notificación por correo electrónico
CARTERA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
20 de abril de 2018*

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de COLPENSIONES para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en este asunto. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1420 / Rad. 001-2013-00641-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante Auto del 16 de octubre de 2013 que recae en contra de la parte demandada; revisado el asunto, se observa que hasta el momento no se ha cumplido la orden impartida, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a lo referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

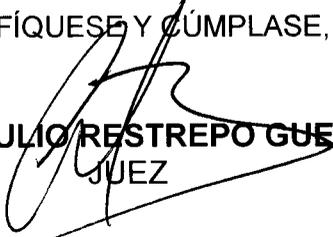
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DE COLPENSIONES, para que dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo decretada en Auto del 16 de octubre de 2013 comunicada por oficio 1908 de la misma fecha, en el sentido de cumplir con la orden de embargo del 30% de la pensión o jubilación del demandado ARMANDO PEREZ CABRERA identificado con C.C. 14.877.972. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense el oficio respectivo dirigido a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Expediente No. 1420/2018
Auto de Sustanciación No. 1420
Rad. 001-2013-00641-00
Santiago de Cali, 20 de Abril de 2018

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo, informando que no se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1424 / Rad. 027-2009-00873-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo, por medio de oficio informa que **no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes** expedida por este Despacho; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Expediente No. 1424 / Rad. 027-2009-00873-00
Fecha de Expedición: 20 de Abril de 2018
Oficina: Sala de Ejecución de Sentencias

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se requiera a la parte demandante para que informe si existen abonos a la obligación cobrada en este trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1423 / Rad. 001-2013-00310-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se requiera a su poderdante para que informe si los demandados han realizado abonos, dado que no conoce sobre dicha situación; en virtud de lo anterior y para fines del proceso, se oficiará a la parte demandante para que informe si existen abonos para cubrir el crédito cobrado en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO REQUIRIENDO a la parte demandante SISTEMCOBRO S.A.S. para que informe sobre los abonos realizados por la parte demandada para cubrir el crédito cobrado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Recibido en el despacho
del Juez
Carlo Restrepo Guevara
Santiago de Cali
20 de Abril de 2018

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio. No. 1252

Rad. 017-2006-00535-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora en la demanda acumulada, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Cali, Colombia - 2018
20 de abril de 2018

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la demandante, solicitando que se liquide el crédito y se informe si existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1426/ Rad. 026-2016-00375-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la demandante, presenta memorial solicitando que se liquide el crédito y se informe sobre los depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado.

Sobre la liquidación del crédito, se considera que en observación al Art. 446 del C.G.P. la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

Sobre los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de proceso, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas por el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RECIBIDO
SECRETARIA
20 DE ABRIL DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se oficie a Catastro para que informe sobre los predios propiedad del demandado y a la Caja de retiro de la Fuerzas Militares para que informen sobre la ubicación del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación. No. 1425/ Rad. 030-2015-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se oficie a Catastro para que informe sobre los predios propiedad del demandado y a la Caja de retiro de la Fuerzas Militares para que informen sobre la ubicación del demandado; revisado el expediente se observa que el Juzgado ya se pronunció al respecto, por lo que se instará a la parte actora para que se esté a lo dispuesto a folio 35 del C-2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 35 del C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1428 / Rad. 023-2016-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-212269 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Instrumentos Públicos de Cali Valle
Oficina de Catastro Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Cali, Colombia

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación. No. 1442 / Rad. 019-2013-00736-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso con Radicación 019-2013-00736-00, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando que se trámite memorial anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1441 / Rad. 034-2015-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se dé trámite a un memorial anterior, revisado el mismo, el Juzgado procede a correr traslado al avalúo del bien mueble vehículo de placas MSX-749 embargado y secuestrado en este proceso (fol. 101 C-1); como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien mueble acusado, se ordenará correr traslado al avalúo catastral por tres días, para posteriormente aprobarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien mueble vehículo identificado con placas MSX-749, propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$25.400.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular observaciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Escritorio de Ejecución
de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la corrección de los autos que corrió traslado al avalúo y aprobó el mismo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación No. 1422 / Rad. 029-2005-00698-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la abogada de la parte demandante, solicita que se corrijan los autos que corrió traslado y aprobó el avalúo del bien inmueble embargado en el asunto, dado que se estipulo que le corresponde como derechos de propiedad a la demandada el 10% y el porcentaje que realmente le corresponde es del 20%; revisado el expediente, se observa que por error involuntario, se digito de forma errada el No. 10, siendo que el valor real es el 20; por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección pertinente.

Por otra parte, la abogada de la parte demandante allega documento contenedor de la sustitución de un poder; revisado el expediente, se observa que el mismo memorial obra a folio 66 del C-1 y ya se le dio trámite, razón por la cual se instara a la solicitante a lo dispuesto en folio 67 del C-1.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR las Providencias No. 880 y 1210 del 3 de marzo y 23 de marzo del 2018 respectivamente, advirtiendo que se corrió traslado y se aprobó el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-272573 en cuanto a los derechos de propiedad que le corresponden a la demandada en un 20% y no como se señaló en la providencia referidas.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demanda a lo dispuesto en folio 67 del C-1 respecto a la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Avogado de la parte actora
Carlos Daza Lopez
Sustanciador

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se acepte una cesión del crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación. No. 1421/ Rad. 028-2012-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se acepte una cesión de crédito; revisado el expediente se observa que el Juzgado en providencia No. 1101 del 3 de abril de 2018, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, razón por la cual no es posible dar trámite a la cesión pedida; en virtud de lo anterior, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 72 del C-1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 72 del C-1, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Recibido en el despacho
del Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a SANITAS EPS, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1432 / Rad. 029-2010-01302-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SANITAS EPS., para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Recibido en el Despacho
del Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali el día 20 de Abril de 2018

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corrija un error en un oficio que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1439 / Rad. 019-2007-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se corrija el oficio No. 10-645 del 18 de abril de 2018 que comunica una medida cautelar; como quiera que la solicitud es procedente se ordenará que por secretaria se corrija el yerro aludido por la abogada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducir nuevamente el oficio ordenado en el Auto No. 1580 del 18 de abril de 2017, advirtiendo que el mismo va dirigido a la gerencia del banco y no al pagador.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Asesorado por el Procurador
General de la Nación
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficios contenedores de solicitud de embargo de crédito y comunicado dejando sin efecto la solicitud en mención. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1440/ Rad. 007-2012-00871-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por oficios comunica el embargo del crédito que le corresponde a la parte demandante y con oficio posterior informa que dicha solicitud queda sin efectos; como evidentemente se observa una carencia actual de objeto de las solicitudes que anteceden, el Juzgado procederá a agregar los documentales sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN los oficios que antecede conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Registrado en el Expediente No. 1440/ Rad. 007-2012-00871-00
Cali, el 20 de Abril de 2018
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se informa del registro de la medida cautelar que recae en un vehículo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1437 / Rad. 012-2016-00132-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Transito de Tuluá informa sobre el registro de la medida cautelar que recae en el vehículo de placas LUE-663 solicitada en este asunto, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior registro de medida cautelar, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali - Colombia

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con memorial presentado por ALMACENES TONY 2 informando que la demandada no trabaja en dicha entidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1438/ Rad. 014-2015-00183-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que ALMACENES TONY 2 informa que la demandada ya no labora en dicha entidad, dado lo anterior se agregará el documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentales que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLO EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Procedencia de Ejecución
de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación. No. 1427 / Rad. 016-1999-00985-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali informa que deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso coactivo que se adelantaba en su dependencia, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Cali - Colombia
20 de Abril de 2018